



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.03

**RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 215
LIBRA ORDEN DE PAGO**

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014).

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. (s) PAC 028-14.
Contra: WILLIAM SALAMANCA OSPINA, Director Ejecutivo Instituto Municipal del
Deporte y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "IMDER" de Pradera (Valle).
C.C. 16.261.669 de Palmira (Valle).

El Subdirector (a) Operativo (a) de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Secretaría General, de conformidad con los artículos 268 y 272 de la C.N., artículos 99 y ss de la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes, profirió la Resolución No. 105.23.07 07 del 29 de enero de 2014, "*POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNA SANCIÓN A UN SUJETO DE CONTROL FISCAL*", por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), MONEDA LEGAL, contra WILLIAM SALAMANCA OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.261.669 de Palmira (Valle), en su calidad de Director Ejecutivo Instituto Municipal del Deporte y la Recreación "IMDER" de Pradera (Valle), por la no presentación ante el Organismo de Control Fiscal del "*presentación de la cuenta al culminar la gestión 2011, debiéndolo rendir el 23 de enero de 2012, es decir 6 días hábiles después de la obligación de presentar la cuenta.*"

Mediante Oficio CACCI 1378 del 30 de enero de 2014, Guía SERVIENTREGA No. 1096968449, se citó al demandado, para notificarle la Resolución sancionatoria, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

La notificación personal de la Resolución Sancionatoria, se realizó el 5 de febrero de 2014, sin que el demandado interpusiera recurso alguno.

Surtida la debida notificación, sin que el sancionado se allanara al pago de la obligación, la providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de febrero de 2014, con plazo para cancelar hasta el 27 de marzo del mismo, constituyendo a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señala el Artículos 302, 305, 306, 422 y 424 de la Ley 1564 de 2012, Artículo 99 de la Ley 1437 DE 2011; Artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y Artículos 828, 829 y 830 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago, a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por el Doctor ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA y contra WILLIAM SALAMANCA OSPINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.261.669 de Palmira (Valle), en su calidad de Director Ejecutivo Instituto Municipal del Deporte y la Recreación "IMDER" de Pradera (Valle), por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), MONEDA LEGAL, como capital principal.
- b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 010-93630-0 del Banco de Occidente, a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la cual hará llegar copia en original a este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al demandado para que verifique el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejercite el derecho de contradicción, o proponga las excepciones que a bien tuviere.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 833-1 del Estatuto Tributario, excepto el señalado en el Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)